

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingo.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 82.

Provincia de Córdoba. - Ayuntamiento de Lucena. Suscripcion abierta en esta Alcaldía, como cabeza de partido judicial, para atender con sus productos al socorro de las provincias de Levante devastadas por una inundacion.

(Continuacion.)

Nombres.	Pts.	Cts.
Escuela de don Antonio Escudero.		
D. Antonio Escudero Budia, profesor	2	50
Antonio Salas Perez		12
Antonio Lara Sanchez		06
Pedro Cazorra Alamos		06
Juan de Dios Rodriguez Moreno		12
Rafael Pineda Martos	1	
Francisco Garzon Carmona		12
Joaquin Garzon Carmona		12
Juan Serrano		25
Manuel Cantero Lara		06
Antonio Gomez Cañete		50
Francisco Parejo		25
José Serrano		25
Antonio Flores	2	
José Garcia Serrano	1	
Tiburcio Rodriguez Moreno		12
Francisco Rodriguez Capet		06
Antonio Parejo Flores		25
José Curado Cerrato		09
José del Pino Muñoz		06
Antonio Calero Borrego		06
Francisco Fuentes Muñoz		25

	Pts.	Cts.
D. Francisco Algar Plaza	2	50
Antonio Osuna Pineda		50
Salvador Lozano Garrido		25
Cristóbal Vazquez		07
Antonio Luna Jimenez		06
Joaquin Muñoz Galindo		50
Antonio Huertas Alhama	1	
Juan de Aro Cabello		25
Miguel Sastre Claras		12
Ventura Sanchez Rubio		50
Francisco Martos Castillo		12
Francisco Ruiz Escudero		25
Romualdo Ruiz Escudero		25
Dario Sanchez Rubio		50
Pedro Jimenez Lara		06
José Puisegut Arroyo		25
Francisco P. Escudero		25
Manuel Pineda Lopez		25
Francisco Chacon Cantero		06
José Bujalance Jimenez		50
Rafael Gomez Jimenez	1	
Francisco Tenllado Bujalance		50
Antonio Isojo Jimenez		06
José Jimenez Repullo		12
José Muñoz Repullo		25
Antonio Muñoz Repullo		25
José Porras Cobos		56
Pedro Lopez Moreno		06
Francisco Montes é Hidalgo		09
Antonio Pino Varo		12
Manuel Orellana Garrido		1
Miguel Parra Cobos		51
Agustin Irlan Cerro		25
Juan Irlan Cerro		25
Pedro Orellana Garrido	1	
Juan José Lopez Lara		50

	Pts.	Cts.
D. Isidro Lopez Lara		50
Manuel Torres Gomez		25
Martin Muñoz de Toro	1	
Antonio Roldan Aragon		12
Antonio Aranda Peñalver		25
Antonio Repullo Rojas		12
Juan Angulo Lopez		12
José Franco Angulo		12
Domingo Chacon Arroyo		06
Juan Muñoz Cuenca		06
Manuel Franco Cabeza		12
Antonio Ortega Muñoz	1	
Alejandro Escudero Burgos		25
Custodio Jimenez		12
Francisco Doblás Rodriguez		06
Juan Jimenez Muriel		12
Antonio Muñoz Cuenca		25
Escuela de D. José Maria Bujalance.		
D. José Maria Bujalance, profesor	5	34
Antonio del Pino	1	
Miguel Moreno Martos		06
Francisco Lara Roldan		12
Francisco Buendia Garcia		06
Pedro Serena Leon		12
Manuel Muñoz Muñoz		12
Arcadio Franco Cabeza		09
Francisco Chacon Ruiz		06
José Gonzalez Malverde		25
Francisco Muñoz Galindo		30
Manuel Perez Ceballo		03
Vicente Doblás Rodriguez		03
Lucas Arroyo Barranco		25
Joaquin Parejo Perez		25
Manuel Fernandez Luque		25
Francisco Moreno Martos		06
Alejandro Jimenez Muriel		01

	Pts.	Cts.
D. Antonio Carrasquilla Romero		06
Andrés Morales Ibañez		06
Domingo Muñoz Parejo		25
Francisco Muñoz Corpas		06
Francisco Aro Cabello		25
Juan Lucena Santos		06
Pedro Leon Orellana		12
Francisco Zurita Gonzalez		25
Francisco Serena Garcia		12
Ruperto Chacon Ruiz		06
Rafael Lozano Serena		12
Francisco Aragon Roldan		25
José Cantero Cabeza		06
Luis Fernandez Luque		25
Francisco Valle é Hidalgo		12
Juan Ibañez Linares		13
Juan Valle Jimenez		06
José Prieto Franco		12
Rafael Bueno Gonzalez		12
Tiburcio Medina Jimenez		06
Domingo Villa Sanchez		04
Juan Romero Osuna		25
Antonio Jimenez Blanco		12
Antonio Ramirez		03
Andres Parejo Rivas		12
Manuel Arjona Ramirez		25
José Toledano Cabrera		12
Mateo Lopez Palomino		25
Emilio Morante Berjillos		12
Manuel Berjillos Onieva		12
Felipe Rodriguez Contreras		06
Francisco Montenegro Hidalgo		06
Francisco Leon Jimenez		06

(Se continuará.)

En la posada de José Macias, conocida por la del Chocolate, en la aldea del Rio, se ha retenido una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion, la cual queda á disposicion del Juzgado de primera instancia de Valverde del Camino, hasta que se presente su dueño y acredite su pertenencia.

Córdoba 20 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Edad de 3 á 4 años, alzada 7 cuartas y dos dedos, pelo castaño oscuro, con un lucero blanco en la frente, blanco el lábio superior y calzada del pié derecho

Núm. 122.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de un caballo, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Sr. Alcalde de la Victoria, con las personas en cuyo poder se encuentre.

Córdoba 20 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Un caballo entero, pelo castaño claro, lucero, con cuatro años de edad, y alzada mas de siete cuartas.

Núm. 123.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del ladron y efectos robados cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 20 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas del ladron.

Estatura regular, color moreno, con bigote negro, de 25 á 30 años, vestido con pantalon azulado descolorido, chaqueta como de castor color ceniza, y sombrero hongo negro de ala ancha.

Efectos robados.

Una capa de paño mota ribeteada con trenzon de estambre: tiene dos vueltas: las primeras listadas al través colores negro y encarnado, y las segundas de escocesa color blanco y celeste.

Un terno de castor, forrada la polonesa con lana listada colores verde y encarnado, siendo el chaleco erizado de cuello vuelto con forros color ceniza y botones de azabache, y los forros del pantalon iguales á los del chaleco.

Otro pantalon y chaleco de castor con forros de imperial color de café y botones de azabache.

Una tohalla.

Unas botas blancas de becerro de una suela y punta redonda.

Dos docenas de botones de plata con muletilla.

Un rosario con cuentas de boje, engarce de alambre con crucifijo de plata.

Núm. 124

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la jóven maniática, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habida la pondrán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 20 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Estatura mediana, facciones bastas, color moreno, cara redonda y pelo cortado.

Núm. 128

Por la Guardia civil del puesto del cerro Muriano, en la noche del 24 del próximo pasado, se encontraron dos machos, cuyas señas á continuacion se expresan, ignorándose el paradero de su dueño.

Córdoba 20 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Los dos con unas mismas señas: blancos, enteros, con los cuernos muy largos.

Núm. 129.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una burra, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habida la pondrán á disposicion de este Gobierno, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima adquisicion.

Córdoba 20 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Una burra parda, con 6 años, parida y de buena alzada.

Núm. 137.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el

paradero de la caballería cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habida la pongan á disposicion del señor Alcalde de Villafranca con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima adquisicion.

Córdoba 21 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Una yegua castaña, cerrada, con la cola cortada y herrada en la tabla del pescuezo con «Molina»

Núm. 138

En el dia 3 del actual, en el partido de la Barragana de Lucena y cortijo de D. Joaquin de la Torre Gonzalez, se apareció una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion, ignorándose cual sea su dueño.

Córdoba 21 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Castaña oscura, el pié izquierdo blanco, alzada la marca próximamente, tuerta.

Núm. 143

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidas las pongan á disposicion del señor Juez de primera instancia de Posadas con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisicion.

Córdoba 21 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Una burra de 4 años, preñada, pelo rucio, un lunar en el lado izquierdo del hocico y sin hierro.

Un rucho de 2 años, entero, rucio oscuro.

Y una rucha de 2 años, pelo blanco, preñada y tambien sin hierro.

Núm. 146

Suministros.

En vista de la queja que me ha producido el Ilmo. Sr. Intendente de Ejército del distrito de Andalucía, manifestando su estrañeza por resultar que los precios medios que la Comision permanente, asociada del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, señala mensualmente para que sirvan de base á la liquidacion y abono de los suministros que fa-

cilitan los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia civil, transeuntes por los mismos, resultan más elevados que los que por iguales clases satisface la Administracion Militar en las factorías de las capitales, no obstante los impuestos que sobre estas pesan; y dependiendo la exactitud de dichos precios medios de los datos que los señores Alcaldes de los pueblos cabeza de partido suministran, con arreglo á la Instruccion de 7 de Agosto de 1877, he acordado prevenir á los referidos señores Alcaldes, que en lo sucesivo cuiden, bajo su más estrecha responsabilidad, de que quincenalmente se remita á la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, certificado duplicado del precio medio que alcancen en sus respectivas localidades los artículos de suministro, fijando muy especialmente su atencion en este preferente servicio, á fin de que la exactitud en la fijacion de precios haga desaparecer la irregularidad que denuncia la Intendencia de Ejército de este distrito, evitándome por lo tanto el tener que hacer uso de las medidas de vigor que indudablemente tendria que llevar á cabo, si llegara á justificarse la falsedad de los citados precios medios que certifican los Ayuntamientos.

Córdoba 21 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 107.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion de mi cargo, con fecha 26 de Diciembre último, lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 12 del corriente, la Real orden que sigue: Excelentísimo Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente relativo á la modificacion del epígrafe número 32, clase 5.ª, tarifa 1.ª del Reglamento vigente de la Contribucion industrial y la nota que sigue al epígrafe número 15, clase 7.ª de la misma tarifa. Visto el expediente citado, motivado por una consulta de la Administracion económica de esta provincia.

Considerando que la reforma propuesta viene á dividir en tres clases, como indudablemente quiso hacerlo el Reglamento citado; que los primeros de los dos industriales de que se trata, son los abastecedores para quienes se matan reses que luego venden: los segundos

los que las matan solo para su tienda; y los terceros los compran las reses ya muertas y las venden al por menor.

Considerando que estas tres clases, segun la propuesta de esa Direccion general, han de pagar ahora las mismas cuotas que el Reglamento señalaba anteriormente, no viniendo á ser otra cosa lo que en dicho expediente se ha resuelto, que una aclaracion de las disposiciones que ya rigen; S. M., de conformidad con ese Centro directivo y el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer la sustitucion de los actuales epígrafes de que se trata con los siguientes: «Tarifa 1.ª, clase 5.ª, número 32. Vendedores al por menor de carnes frescas que adquieren en vivo las reses por su cuenta para matarlas y expenderlas en la forma indicada.

Clase 7.ª, número 15. Tablageros, cortantes ó carniceros que expenden de su cuenta ó por la de los tratantes carnes frescas al por menor en tiendas, puestos ó tablas. Si estos industriales matan de su cuenta las reses que despachan al por menor en sus tiendas, contribuirán por separado con la cuota señalada en el número 32 de la clase 5.ª

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma.

Córdoba 16 de Enero de 1880.
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 108.

Circular.

Por la Direccion general de contribuciones con fecha 5 del actual se dice a esta Administracion económica lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Diciembre último la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Visto el art. 7.º de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, por el cual prorogó durante el ejercicio del mismo presupuesto el plazo que estaba concedido á los contribuyentes para retraer sus fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones.

Vista la Real orden de 20 de Mayo último declarando que la mencionada próroga comprende no

solo el ejercicio natural de dicho presupuesto sino tambien los seis meses de ampliacion.

Considerando que si bien con arreglo á las disposiciones citadas el plazo para solicitar los retratos espira hoy, habiéndose determinado por Real decreto de 20 de Julio pasado que sigan en 1879 á 80, mientras otra cosa no se disponga por la ley, unos presupuestos iguales autorizados para el ejercicio de 1878-79 por la ley de 21 de Julio de 1878, debe estimarse como vigente en el actual año económico el precitado art. 7.º de esa ley; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar que sin perjuicio de lo que pueda disponerse al discutirse y aprobarse por los Cuerpos Colegisladores los presupuestos del corriente año económico, se considere ampliado durante el ejercicio del mismo el plazo otorgado á los contribuyentes para retraer sus fincas adjudicadas á la Hacienda; pagando los deudores solamente segun determina el referido art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1878, el principal débito y las costas ó recargos ocasionados segun instruccion.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para iguales fines.»

En su consecuencia esta Administracion ha acordado hacer pública dicha Real disposicion por medio del «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma por su parte le den tambien la publicidad debida por medio de anuncios en los sitios de costumbre para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y puedan utilizar el nuevo plazo que para el retracto tienen concedido; haciéndoles entender que este plazo, como otorgado segun la precedente Real orden, á reserva y sin perjuicio de lo que resuelvan al discutirse y aprobarse la ley de presupuestos del actual año económico, que puede terminar muy bien antes que el ejercicio del mismo y que por lo tanto conviene á los interesados no demorar los retratos, para no exponerse á que caduquen sin haber utilizado el derecho que hoy tienen á ello.

No duda esta Dependencia el que por ninguno de los antedichos Sres. Alcaldes se deje de cumplir con lo que se les ordena en la presente circular, y por lo tanto para satisfaccion tambien de la mencionada Direccion general, es indispensable se dé conocimiento á esta oficina de mi cargo de haber ejecutado este servicio con la prontitud que tan importante asunto requiere.

Córdoba 17 de Enero de 1880.
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 135.

Por Real orden de 2 del actual, comunicada á esta Administracion por la Direccion general de Impuestos, se proroga el plazo para expedir cédulas personales sin recargo hasta el dia 29 de Febrero próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 19 de Enero de 1880.
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 140.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que el dia treinta del corriente, de once á doce de su mañana, se venden en pública subasta en la Audiencia de este Juzgado porcion de géneros de ropa de diferentes clases, apreciados todos en la cantidad de cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y un reales veinte y un céntimos, que se han dividido en ocho lotes de cinco mil y pico de reales cada uno, para hacer más fácil la enagenacion caso de que no hubiera postor para todos, en la forma siguiente:

Rls. Cts.

- 1.º El primer lote compuesto de varios pedazos de chiviot, edron, peluson, torzal inglés, patén color, holan escocia, dril y neltón en 5600 23
- 2.º El segundo lote compuesto de nueve piezas de paño color café en 5632 50
- 3.º El tercero compuesto de una pieza paño somonte y otra café y varios pedazos de glasé colores en 5897 50
- 4.º El cuarto compuesto de varios pedazos de gró de colores, gerga inglesa, tricot, vicuña, chiviot, lana y gerga en 5717 50
- 5.º El quinto compuesto de un pedazo gerga negro y cuatro piezas gró en 5394 71
- 6.º El sexto compuesto de varios pedazos de gró negro en 5442 37
- 7.º El sétimo compuesto de cinco pedazos

de gró negro y raso de colores en 5727

8.º Y el octavo compuesto de varios pedazos de lana, gró, holanda y neltón en 5939 36

Total. 45151 21

Son condiciones de esta subasta:

1.º Que no se admiten posturas sin que previamente se deposite el diez por ciento del valor de los géneros que hayan de rematarse.

2.º Que no serán admitidas las posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio, ya se hagan á todos los géneros ya á uno ó mas lotes.

3.º Que será preferido el postor que solicite todos los géneros á el que solo quiera algunos lotes.

4.º Que si en la primera media hora no hubiere quien hiciese postura á todos, se procederá á su remate por lotes.

5.º Que aprobado el remate habrán los compradores de entregar el precio acto continuo al depositario Don Juan Ogazon, retirando los géneros, bajo el supuesto que de no hacerlo en el mismo dia se entenderá que no lo llevan á efecto y al siguiente se acordará sobre nuevo remate lo que proceda.

6.º Las muestras de los géneros que comprende cada lote con el número de varas y sus precios se encuentra de manifiesto en la Escribanía con los autos, de donde podrán los interesados tomar los datos que necesiten.

Dado en Córdoba á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta. Valentin de Santiago Fuentes.—El Escribano, Gregorio Cámara.

Núm. 145.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, se ha incoado demanda ordinaria, su fecha treinta y uno de Diciembre último, á instancia del Procurador don Manuel Navarro, en nombre de doña Francisca Fresneda y Granados, viuda de don Antonio Caro, vecina de esta ciudad, contra don Secundino y doña Maria Antonia de Heredia y Cruz, don Joaquin Aguilar, señor Marqués de la Vega y don Francisco de Paula Camacho, que vivian respectivamente en Córdoba en los años de mil setecientos noventa, mil setecientos noventa y dos, mil setecientos noventa y nueve y mil ochocientos seis, ó sus causa-habitantes, para que cancelen ciertos gravámenes

que pesan sobre la casa número catorce antiguo y cuatro moderno, situada en el atillo del callejón del Adarve, junto á la puerta llamada del Rincon; é ignorándose el domicilio de dichos señores, por auto de este día he mandado se les cite y emplazé por medio de edictos, para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado á contestarla, y no verificándolo les pararán los perjuicios que señala la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose que dicho término se empezará á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Córdoba á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta.—Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S., Licenciado Luis Ramirez.

Núm. 131.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal.

El Director, Delegado para la recaudación de Contribuciones,

Hago saber: que la cobranza de las cuotas por Territorial é Industrial, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los pueblos de esta provincia y á partir desde el primero de Febrero próximo, en los días señalados en el siguiente estado, previa la publicación local de los edictos prevenidos por instrucción, con sujeción á los preceptos de la misma, y á los publicados por el Sr. Jefe de la Administración económica en el «Boletín oficial» número 54, en las horas marcadas por la referida instrucción y local de costumbre.

La recaudación se hará á la vez de la décima, bonificada á los contribuyentes en el 4.º trimestre de 1875 76, reintegrándola en primeros décimos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, ó en efectivo, á elección de los contribuyentes, bajo las mismas condiciones que rigen para el pago de la contribución ordinaria, y al tenor de las prevenciones del edicto publicado en el «Boletín oficial» número 182, correspondiente al 27 de Enero del año anterior. Así mismo se previene que si por el advenimiento de cualquier suceso imprevisto no pudiera comenzar la cobranza en algún pueblo en los días determinados en el presente anuncio, la representación local de la Recaudación, de acuerdo con la Autoridad administrativa del distrito, lo determinará, poniéndolo en conocimiento de los contribuyentes por los medios de publicidad que estén en costumbre en la localidad.

Y por último, se hace saber á los contribuyentes que, con arre-

glo á la circular de 10 de Octubre del año próximo anterior, pueden rechazar los recibos talones que, enmendados, tachados ó sobre raspados, les facilite la Recaudación para acreditar el pago de sus cuotas, recomendándoles la conservación de los que reciban.

Córdoba 20 de Enero de 1880.

—Federico A. Pardiñas.

Partidos, pueblos y días de cobranza.

Capital.

Córdoba, del 1.º de Febrero en adelante.

Aguilar.

Aguilar, del 1 al 5.

Monturque, id.

Puente Genil, del 12 al 16.

Baena.

Baena, del 11 al 15.

Valenzuela, del 1 al 5.

Luque, id.

Bujalance.

Bujalance, del 13 al 17.

Cañete, del 1 al 5.

Carpio, del 8 al 12.

Pedro Abad, del 1 al 5.

Cabra.

Cabra, del 1 al 5.

Doña Mencía, id.

Carteya, del 10 al 14.

Zuheros, id.

Castro.

Castro del Rio, del 12 al 16.

Espejo, del 1 al 5.

Fuente-Obejuna.

Fuente Obejuna, del 1 al 5.

Belmez, del 8 al 12.

Blazquez, del 14 al 18.

Granjuela, del 8 al 12.

Valsequillo, del 1 al 5.

Espiel, del 14 al 18.

Villanueva del Rey, id.

Villaharta, del 8 al 12.

Obejo, del 1 al 5.

Hinojosa.

Hinojosa, del 8 al 12.

Belalcázar, del 1 al 5.

Fuente la Lancha, del 8 al 12.

Viso, del 1 al 5.

Villaviciosa, id.

Villaralto, del 13 al 17.

Santa Eufemia, del 1 al 5.

Lucena.

Lucena, del 1 al 5.

Montilla.

Montilla, del 1 al 5.

Montoro.

Montoro, del 1 al 5.

Villa del Rio, del 10 al 14.

Adamúz, del 1 al 5.

Villafranca, del 10 al 14.

Posadas.

Posadas, del 1 al 5.

Palma, id.

Hornachuelos, del 8 al 12.

Almodóvar, del 14 al 18.

Guadalcazar, del 1 al 5.

Fuente Palmera, del 14 al 18.

Carlota, del 8 al 12.

Pozoblanco.

Pozoblanco, del 8 al 12.

Alcaracejos, id.

Añora, del 1 al 5.

Dos Torres, del 14 al 18.

Pedroche, del 1 al 5.

Villan.ª del Duque, del 8 al 12.

Villan.ª de Córdoba, del 1 al 5.

Torrecampo, del 13 al 17.

Guijo, id.

Conquista, del 8 al 12.

Priego.

Priego, del 1 al 5.

Almedinilla, del 10 al 14.

Carcabuey, del 1 al 5.

Fuente Tójar, del 10 al 14.

Rambla.

Rambla, del 1 al 5.

San Sebastian, del 8 al 12.

Santaella, del 1 al 5.

Montalvan, del 8 al 12.

Montemayor, id.

Fernan-Nuñez, del 1 al 5.

Victoria, id.

Rute.

Rute, del 1 al 5.

Encinas Reales, id.

Iznajar, del 10 al 14.

Benamejí, del 1 al 5.

Palenciana, del 10 al 14.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, y en subasta privada que simultáneamente tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Febrero, en la Contaduría de Madrid, en las Administraciones de esta casa en Córdoba y Villafranca, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo de Guadatin con 121 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de tierra de tercio.

Cortijo del Arca con 48 fanegas y 4 celemines de tercio.

Cortijo Cerro de Tegedores con 32 fanegas y 10 celemines de tercio.

Haza Cerrillos con 11 fanegas y 8 celemines de tercio.

Haza Corchera con 8 fanegas y 4 celemines de tercio.

Las espresadas fincas están situadas en la Campiña y término de Villafranca.

Las proposiciones se presentarán hasta el día señalado para la subasta, bien por junto ó por separado por cada finca, en las oficinas de las dependencias arriba citadas, en las cuales encontrarán los interesados el pliego de condiciones.

Villafranca 17 de Enero de 1880.—El Administrador, Pedro Romero.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, núm. 3. Precio, 20 rs.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gómez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

Imprenta del Diario de Córdoba.